

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

INSTRUCTIVO: el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año). En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo, debe contener:

Portada

1. Ficha de Identificación

Facultad: CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES		Colectivo Docente	Asignatura
Programa: DERECHO			
Semestre: Séptimo	Periodo académico: 2p - 2019	1. Harold Vega 2. Rodolfo Pérez 3. Harold Vega 4. Alexander Caicedo 5 Ana María Ortega 6. Carlos espinel	1. Derecho penal procesal 2. Consultorio jurídico i civil 3. Derecho penal especial 4. Derecho procesal civil 5. Iniciativa Empresarial 6. Derecho Comercial I
Docente Orientador del seminario			
Alexander Caicedo Villamizar			
Título del PAT Colectivo			
¿Cuáles son las Facultades, Deberes y Poderes del Juez como Director del Proceso?			
Núcleo Problémico			

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Los temas relacionados con el Pat Colectivo que elaboraran los estudiantes de séptimo semestre durante el segundo periodo académico de 2019 con respecto a ¿Cuáles son las Facultades, Deberes y Poderes del Juez como Director del Proceso? Son:

Facultades, deberes y poderes del juez como director del proceso a partir de la expedición del cgp

Deberes del juez como director del proceso.

Facultades, deberes y poderes del juez como director del proceso

¿Cuáles fueron los cambios respecto a facultades, deberes y poderes del juez como director del proceso a partir de la expedición del CGP?

Línea de Investigación

Justicia Constitucional, Derecho Penal y Responsabilidad del Estado

2. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A partir de la ley 1564 del 2012, el juez como director y máxima autoridad debe interpretar en su estructura el código general del proceso en ramas del derecho como civil, comercial o de familia bajo unos principios, como son la oralidad, gratuidad, doble instancia, normas semejantes y garantizar que toda persona pueda transitar como está en la norma y ésta dependerá de los sujetos procesales entre ellos el de más poder, deber y facultad que es el juez como director, y todo los implicados en el proceso, respetando y supervigilando bajo el principio de la inmediatez y la mediación, pero permeado por su labor hermenéutica.

La función principal del juez es la estructura del proceso en un ámbito general donde él debe aplicar su sabiduría en las bases de todo proceso con su ideológica y filosofía, y este debe aplicar todas las normas de acuerdo al ordenamiento jurídico o si esta presentara algún conflicto deberá aplicar una norma semejante, y debe administrar en tiempo, modo y lugar el proceso involucrando a todas las

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

partes como el secretario, los terceros, o toda persona natural o jurídica que está inmersa dentro del proceso y sobre todo el más importante es el juez, y este debe respetar bajo el principio de la proporcionalidad, igualdad, economía presupuestal y taxatividad de la norma, todos los actos dependan de él o de las partes, y estos van encaminado a probar en el tiempo.

El juez con su poder, facultad y deber debe solucionar todas las peticiones de quienes impetran sus pretensiones bajo el derecho de acción, en vista de que hay diferencias del ámbito civil, comercial o de familia, en cuanto al ámbito penal que es por pertenecer al derecho público administrando las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos, donde el juez administrando justicia debe condenar por qué se ha alterado el marco jurídico o ha violentado un bien jurídico.

Con esta pequeña introducción se busca despertar y alimentar el interés académico de todos los campus universitarios en el ámbito procesal de los jueces como Directores, y lo más importante es la tutela jurisdiccional efectiva, y la posibilidad de distribuir la prueba.

En el siglo XIX se pensaba que la labor del juez debería ser respecto a la norma procedimental minimizada frente a la labor de los litigantes. Con esto quiere expresarse que la dirección judicial no es un tema novedoso ni a nivel de normatividad, ni en lo que corresponde a la práctica judicial.

El tema del juez como director del proceso, en Colombia antes del actual Código General del Proceso, estuvo plasmado en el Código de Procedimiento civil, pero salvo algunos cambios que se dan por la evolución de la preocupación de lograr una armonía entre las pretensiones de las partes y su derecho a obtener una providencia judicial permeada bajo el manto de la justicia, se sigue observando que se mantienen el respeto, la supervigilancia bajo principios básicos como la inmediatez, bajo criterios de interpretación jurídica.

El numeral 1 del artículo 42 del CGP está denominado Deberes del juez en cuanto a la dirección de un proceso velando por su rápida solución, adoptando medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. El juez debe perseguir un

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

equilibrio entre lo pertinente a inversión por parte del Estado para estos menesteres y lo más importante, la garantía de los derechos de las partes, logrando la mixtura perfecta: Obtención de justicia mediante procesos ágiles mediados por el respeto mutuo.

Según Adam Smith bajo su “mano invisible” aplicable a la Economía y bajo la frase “Laissez faire laissez passer le monde va de lui meme” (dejar hacer, dejar pasar, el mundo va solo) utilizada por primera vez por Vicent de Gournay, el Estado debía intervenir solo en lo vital, la Administración de justicia y la Defensa militar de los límites de una nación. Es decir, aún desde otra ciencia social como la Economía, el Estado no puede desprenderse de la solución de conflictos, controversias, ya que una buena parte de la ciudadanía, de una u otra forma, viven bajo la continua vulneración de las normas jurídicas.

El poder público que según Montesquieu en su libro “El espíritu de las leyes” le corresponde castigar actuaciones ilícitas es el poder Judicial o jurisdiccional, bajo la dirección del juez, actualmente conocido como “operador judicial” , quien en su accionar requiere algo más que un derecho sustantivo: el Derecho procesal, que actualmente se manifiesta en el Código general del Proceso (Ley 1564 del 2012).

Hablar de un Código general del proceso desde el 2012, trae una historia que comprende la ley 105 de 1931 sobre organización judicial y procedimiento civil que es derogada por el artículo 698 del decreto 1400 de 1970 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil, que a la vez es derogado por el literal c del artículo 626 de la ley 1564 del 2012.el Código de Procedimiento Civil, el cual reemplazaría en su esencia la Ley.

Según investigaciones previas, puede decirse que el CGP implementa las audiencias bajo el sistema de la oralidad en aras de darle celeridad a los procesos. Puede decirse que no es que existiera la oralidad en el código de procedimiento civil ya que en los procesos verbales se complementaba.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

JUSTIFICACIÓN

El Juez es sin duda, hoy la figura central del derecho, cumple un papel importante a la hora de la toma de decisiones y a su vez es garante del instrumento para la aplicación de la ley, como también debe asegurar un proceso valido que logre satisfacer intereses. En Colombia esta figura ha sido objeto de estudio por distintos analistas quienes a partir de investigaciones y con base a la norma que regula la materia han llegado a determinar y definir los deberes que a este le competen y sus implicaciones dentro de cada proceso

Por ello es de vital importancia para las personas que se encuentren en ejercicio de la abogacía en materia de derecho tener un conocimiento amplio de los deberes que el juez debe tener en cuenta al momento de administrar justicia ya que esto permite que se haga una aplicación idónea de la justicia.

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar las facultades, deberes y poderes del juez como director del proceso a partir de la expedición del CGP

Objetivos Específicos

- Diferenciar entre las facultades, deberes y poderes del juez como director del proceso entre el CPC y el CGP con respecto al actual artículo 42 #1 del cgp
- Identificar los cambios en las facultades, deberes y poderes del juez con relación a la carga de la prueba
- Conocer los medios de interpretación en los cuales se apoya el juez como director del proceso.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

REFERENTE TEÓRICO

Estado del arte

El proceso civil en el siglo XXI: tutela y garantía. Ponencia: “el principio dispositivo y el rol del juez”. Este trabajo versa sobre la participación que tiene el juez dentro del proceso, su papel como director del mismo, en un pleno de tercero imparcial frente a las partes; lo cual no quiere decir que asuma una posición pasiva de mero espectador exacerbando la valla que le impone el principio dispositivo.

“Juez director del proceso civil” consejo superior de la judicatura sala administrativa escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla. Este texto pretende mostrar la existencia actual de herramientas creadas por el legislador o por la práctica diaria de los jueces y acogidas por las decisiones judiciales en su labor hermenéutica, las cuales utilizadas racional, consciente y activamente, tienen la posibilidad de reducir los costos, los tiempos y los esfuerzos del Estado, de los particulares y de los jueces, sin que por ello se vea lesionado el supremo valor de lo equitativo, de manera que además de esa disminución se alcance el objetivo central de la jurisdicción de conducir a la paz social mediante la producción de sentencias justas.

Deberes y Derechos procesales en el Estado Social de Derecho, Mabel Londoño Jaramillo, Revista opinión jurídica: En Colombia la renovación constitucional que se operó en 1991 fue de gran magnitud, porque, además de introducir cambios orgánicos en la Rama Jurisdiccional, consagró una serie de valores, principios, derechos y acciones, que obligaron a la dogmática procesal nacional a repensar sus instituciones. Estos parámetros filosófico-políticos reclamaron una nueva hermenéutica, en comparación con las concepciones que la Carta Constitucional de 1886 señalaba acerca del Estado y de la administración de justicia, toda vez que la entrante estructura normativa condujo a la superación del positivismo formalista, poniendo de presente una nueva orientación deontológica, que ubica al hombre en un lugar privilegiado en aras de su dignificación, y al juez le otorga un papel protagónico

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

en el andamiaje estatal, como garante de los derechos fundamentales y comprometido con la justicia, la verdad y la paz.

Marco Teórico

El profesor francés ROGER PERROT, en lúcida síntesis señaló que el juez moderno está llamado a desempeñar un incanjeable papel en la búsqueda de la verdad, en la medida que es su deber descubrir la verdad (o hacer todo lo posible para descubrirla), tarea ésta que cada vez se manifiesta *más como el resultado de una colaboración inteligente y activa entre el juez y las partes.*

CARNELUTTI conceptualizo que “La jurisdicción es un poder: quizá el supremo de los poderes; aquel que termina por poner al hombre, nada menos que en el puesto de Dios. El derecho, a fin de que las cosas vayan como deben ir, reacciona contra este peligro. La acción es el medio para hacer bajar la cabeza al juez: *tu me puedes juzgar, pero me debes escuchar*”.

La actividad jurisdiccional constituye el ejercicio de un *poder* emanado de la soberanía inherente al Estado-Nación y ejerce su función con *imperium*, pero asimismo reviste un *deber* ya que todos los miembros de una comunidad sin exclusiones gozan del derecho inexcusable de recurrir al Estado a fin de que ejerza esa función que le otorga la propia Ley suprema y bajo ningún pretexto puede eximirse de practicar los actos que le competen. (“Instituciones del Proceso Civil”).

CALAMANDREI, sostuvo que “el juez es uno de los sujetos de la relación jurídica procesal y como tal tiene deberes y poderes” He predicado hace tiempo que en un Estado moderno es del interés público hacer justicia y el único medio éticamente aceptable para ese objetivo, es contar con un juez comprometido con las garantías constitucionales que prevén un proceso justo y que no abdique de la sagrada misión de dictar sentencias justas, basadas en la realidad de los hechos controvertidos. Y para ello, ese juez debe gozar de *poderes*, pero para que éstos sean ejercidos por *todos* los jueces y en *todos* los casos y a fin de que los magistrados se encuentren obligados a hacer uso de ellos, el cuerpo legal debe imponerlos como *deberes*, pues si es facultativo o sujeto a la discrecionalidad o

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

arbitrariedad de aquéllos se genera el desconcierto del litigante y afecta la garantía constitucional de la igualdad ante la ley. (“Estudios sobre El Proceso Civil”)

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corre En la mayor parte del mundo los jueces son funcionarios públicos, remunerados por el estado y parte integrante del poder judicial del país al que representan. Aunque en la teoría se fijan como características excluyentes de este cargo público la independencia, autonomía e inamovilidad que gozan aquellos que lo ocupan, la realidad (y en muchos casos la propia experiencia), lamentablemente, nos demuestran que se trata más de una utopía, un deseo o un deber ser que se plasmó en la constitución más que una cuestión que se cumpla y respete a rajatabla en todos los países. Si bien no quiero caer en una generalización caprichosa, esta situación suele ser muy común y corriente en Latinoamérica, en aquellos países en donde la corrupción y la ambición de poder desmedido de parte de sus dirigentes lleva a que la ideal división de poderes y la autonomía de los jueces sea más un sueño a alcanzar que una realidad tangible.

En este contexto, vale señalar que uno de los principales principios de la existencia de los modelos republicanos es, precisamente, la división de poderes y la autonomía de la justicia. Siglos atrás, la concentración de la totalidad del poder público en un solo individuo motivaba una situación de férrea dependencia de los estrados de justicia por parte de quienes gobernaban. A partir de las limitaciones originadas en un principio en la Carta Magna británica del siglo XIII y de la constitución de los Estados Unidos en el siglo XIX, la existencia de un poder judicial diferenciado del poder político brindó a los ciudadanos una mayor posibilidad de respeto de sus derechos.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

En sociedades donde la justicia obra de modo independiente, se verifica una integración del poder judicial con las restantes estructuras del Estado que permite el mutuo control. Así, para que un juez pueda ser designado como tal, es preciso, además de la lógica capacitación en Derecho brindada por los estudios universitarios, contar con el acuerdo del Parlamento (el Senado en los poderes legislativos bicamerales) y con la promulgación del Poder Ejecutivo. Como contrapartida, los jueces son los encargados de vigilar la constitucionalidad y el cumplimiento de las normativas emitidas por el Parlamento (leyes) y el presidente o el primer ministro (decretos o cédulas, según cada nación).

De acuerdo con la estructura ofrecida por el ámbito institucional de los distintos países, los jueces actúan en distintos estratos o fueros, según la competencia correspondiente. Así, se reconocen jueces que definen situaciones civiles, laborales, penales o económicas. En general, todos los jueces se encuentran bajo el asesoramiento y conducción de un máximo tribunal, que recibe distintas denominaciones (Corte Suprema de Justicia, entre otros). Asimismo, en las naciones estructuradas con gobiernos federales, ciertas circunstancias son evaluadas por jueces de alcance nacional, mientras que otros tribunales son conducidos por jueces municipales o provinciales (estaduales), dependiendo de la magnitud y de las características de la problemática que motiva su intervención.

En fin, más allá de estas cuestiones que están reservadas más al campo político, el juez es un ser humano y, por consiguiente, no está exento de cometer algún error en sus fallos o, como bien les decía más arriba, también puede ser tentado por las "malas yerbas" para hacerlo. Entonces, para que el ciudadano no se sienta apremiado por esta contingencia, las sentencias de un juez pueden ser revisadas por tribunales superiores mediante un recurso judicial, permitiéndose de esta manera confirmar, modificar o revocar las decisiones tomadas por el juez que emitió su veredicto en primera instancia. En situaciones extraordinarias, existen incluso tribunales internacionales de referencia para dinámicas de conflicto producidas entre distintas naciones.

Sobre los poderes, facultades y deberes del juez en cuanto a los métodos de interpretación jurídica, pueden enunciarse teorías y enfoques, así:

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTINUE SU MARCHA	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

La conclusión de la labor judicial de un juez es la sentencia, por lo cual es importante la interpretación que él haga como operador judicial para darle solución a un caso concreto.

MÉTODOS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA

GRAMATICAL, SISTEMÁTICA, HISTÓRICA, GENÉTICA,
 TELEOLÓGICA, ACORDE AL USO ALTERNATIVO DEL DERECHO, ANALÓGICA O
 HERMENEÚTICA

Para una mejor visualización el grupo Pat se permitirá construir la siguiente Tabla:

Marco legal

Marco legal Internacional

La Corte Constitucional, en la C-225 de 1995, estableció que los tratados internacionales en derechos humanos, integran con el resto de la Constitución, un bloque de constitucionalidad y deben, por consiguiente, ser utilizados como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes.

Marco Legal Nacional

Constitución política de Colombia de 1991

Artículo 254 el Gobierno y la administración de la Rama Judicial estarán a cargo del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial. Estos órganos ejercerán las funciones que les atribuya la ley con el fin de promover el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial, la tutela judicial efectiva y la independencia judicial.

El Consejo de Gobierno Judicial es el órgano, encargado de definir las políticas de la Rama Judicial

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

de acuerdo con la ley y postular las listas y ternas de candidatos que la Constitución le ordene. También le corresponde a éste Consejo, regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador; expedir el reglamento del sistema de carrera judicial y de la Comisión de Carrera Judicial, cuya función será la vigilancia y control de la carrera; aprobar el proyecto de presupuesto de la Rama Judicial que deberá ser remitido al Gobierno; aprobar el mapa judicial; definir la estructura orgánica de la Gerencia de la Rama Judicial; supervisar a esta entidad, y rendir cuentas por su desempeño ante el Congreso de la República.

El Consejo de Gobierno Judicial estará integrado por nueve miembros: los Presidentes de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; el gerente de la Rama Judicial, quien deberá ser profesional con veinte años de experiencia, de los cuales diez deberán ser en administración de empresas o en entidades públicas, y será nombrado por el Consejo de Gobierno Judicial para un período de cuatro años; un representante de los magistrados de los Tribunales y de los jueces, elegido por ellos para un periodo de cuatro años; un representante de los empleados de la Rama Judicial elegido por estos para un periodo de cuatro años; tres miembros permanentes de dedicación exclusiva, nombrados por los demás miembros del Consejo de Gobierno Judicial, para un período de cuatro años. Ninguno de los miembros del Consejo de Gobierno Judicial podrá ser reelegido.

Los miembros permanentes de dedicación exclusiva mencionados en el inciso anterior estarán encargados de la planeación estratégica de la Rama Judicial y de proponer al Consejo de Gobierno Judicial, para su aprobación, las políticas públicas de la Rama Judicial. Deberán tener diez años de experiencia en diseño, evaluación o seguimiento de políticas públicas, modelos de gestión o administración pública. En su elección se deberá asegurar la diversidad de perfiles académicos y profesionales.

La ley estatutaria podrá determinar los temas específicos para los cuales los ministros del despacho los directores de departamento administrativo, el Fiscal General de la Nación, así como representantes

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

de académicos y de los abogados litigantes participarán en las reuniones del Consejo de Gobierno Judicial.

Artículo 230 los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Ley 270 de 1996 (marzo 7) Decreto 1081 de 2015, Estatutaria de la Administración de Justicia. EL CONGRESO DE COLOMBIA, Considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla, PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTÍCULO 1°. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

ARTÍCULO 2°. ACCESO A LA JUSTICIA. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

Ley 1564 de 2012 Diario oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012 congreso de la república por medio de la cual se expide el código general del proceso y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.
4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.
7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.
La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.
8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.
9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.
10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.
11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.
13. Usar la toga en las audiencias.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley.

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.

El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.

6. Los demás que se consagren en la ley.

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.

2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

Ley 906 de 2004 Nivel Nacional Se enuncias los poderes y medidas correccionales que, el juez de oficio o a solicitud de parte puede tomar dentro del proceso penal.

Ley 1564 de 2012 Nivel Nacional Expide el Código General del Proceso. Describe los poderes con los que cuentan los Jueces para el ejercicio de sus funciones, los cuales han sido divididos en poderes de ordenación e instrucción y poderes correccionales. Respecto a los primeros ellos son: 1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza. 2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

una dilación manifiesta. 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten. 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. 5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar. 6. Los demás que se consagren en la ley. Por su parte en ejercicio de los poderes correccionales el Juez podrá sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar: 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley.

Marco Conceptual

Juez: Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.

Administración de justicia: La elección de un juez o magistrado debería ser lo más honroso para todo estudioso del Derecho.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Demanda: Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho.

Derechos: “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad.

Deberes: Deber es una responsabilidad establecida previamente a su cumplimiento los deberes se relacionan con actitudes que se esperan de todos los seres humanos, más allá de su origen, etnia o condiciones de vida, para asegurar formas comunitarias con igualdad de derechos para toda la humanidad.

Poder: Tener la capacidad o facultad de hacer determinada cosa.

Equidad: Cualidad que consiste en dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones

Dirigir: Hacer que una cosa en movimiento avance hacia una dirección determinada sin desviarse.

Igualdad: Condición o circunstancia de tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma, o de compartir alguna cualidad o característica.

Prevenir: Advertir o avisar a una persona de una cosa, en especial de un daño o un peligro

Adoptar: Tomar como propio algo que no es en exclusividad de nadie, como la nacionalidad, el nombre,

Sanción: Pena establecida para el que infringe una ley o una norma legal.

Audiencia: Es un procedimiento ante un tribunal u otro órgano de toma de decisiones oficial, como una agencia gubernamental u otro órgano público.

Sentencia: Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

Juicio: Facultad del entendimiento, por cuya virtud el hombre puede distinguir el bien del mal y lo verdadero de lo falso.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

METODOLOGÍA

Método de investigación

La investigación descriptiva, requiere considerable conocimiento del área que se investiga para formular las preguntas específicas que busca responder (Dankhe, 1986).

Aristóteles y sus discípulos lo implantaron como un proceso del pensamiento en el que, de afirmaciones generales, se llegaba a afirmaciones particulares que aplicaban las reglas de la lógica.

Tipo de investigación

La investigación es de tipo documental desarrollada bajo el enfoque Cualitativo, ya que su interés es captar la realidad social “a través de los ojos “de la gente que está siendo estudiada, es decir, a partir de la percepción que tiene el sujeto de su propio contexto (Bonilla, Castro, Rodríguez, 1997). Las cualidades se revelan por medio de las propiedades objeto de estudio, constituido por la cual se basa en un juicio de estudio y análisis, ya que u interés es medir un componente jurisdiccional y de competencia de los jueces en Colombia, entender e interpretar las decisiones de los jueces como directores del proceso De ahí, que la investigación se centre básicamente en la revisión documental, artículo, sentencias, leyes y tratados internacionales desde el derecho comparado y el estudio y análisis textual del plan de gobierno central a través de leyes estatutarias con la administración de justicia en Colombia, normatividad, jurisprudencia, ideología, filosofía y doctrina de los jueces.

Se refiere a los estudios realizados sobre la administración de justicia de los jueces y los procesos sobre el quehacer cotidiano de las personas en sus relaciones en entornos sociales. En este tipo de investigación interesa lo que la gente dice, piensa, siente o hace; sus costumbres y cultura; el proceso y el significado de la regulación de sus relaciones interpersonales y el medio.

POBLACIÓN Y MUESTRA

El universo de la investigación lo componen toda la población que se ve ubicada al ruego y suplica de los jueces en distintos ámbitos como son lo penal, comercia, civil o de familia, para hacer valer sus

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

derechos fundamentales. Es poder aprender a interpretar lo que el juez como director del proceso positivista en la sentencia o acto jurídico.

FUENTES DE OBTENCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las fuentes de obtención de la información fueron algunos medios asequibles y fiables a la información, aplicando unas bases sólidas para la extracción de la misma y éstas son las siguientes herramientas de obtención de la información:

Internet; Columnas de El Heraldo, Semana, El tiempo

RESULTADOS (ANÁLISIS Y DISCUSIÓN)

Identificar cuáles son las políticas que, en materia de administración de justicia de los municipios del Atlántico, la imparcialidad de los jueces en los procesos civiles.

La influencia de la política y el poder ejecutivo en la justicia es cada vez más inquietante. Este es un sentimiento generalizado en nuestro país, a pesar de que la Constitución garantiza la independencia del poder judicial. Pero tristemente, la realidad es otra.

Hasta ahora la sociedad ha tenido un modelo de juez que respondía a los valores tradicionales de prudencia, equilibrio, sabiduría jurídica e incluso clemencia si procediese. Siguiendo a Vives en su obra El Templo de las Leyes, los jueces son "personajes graves, intachables, incorruptos, austeros...". Tememos por el mantenimiento de estas virtudes, ya que la injerencia de los poderes políticos puede perjudicar el sistema tradicional; el juez debe representar bien el papel que le corresponde al impartir justicia y no el de juez-estrella, que nada tiene que ver con el discreto y sencillo jurista que redacta sus sentencias en el papel de oficio.

Y es que la independencia de los jueces es requisito previo, consustancial a la justicia e indispensable para garantizar su imparcialidad. Para ser independiente, el juez debe serlo de sí mismo: separarse y olvidar sus fobias y sus filias. La condición de juez, a diferencia de otros, se ejerce todas las horas del día, y en todos los momentos y situaciones de su vida; el juez debe saber derecho y muchas otras

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

cosas que le permitan entender la sociedad donde desempeña su función y los problemas que la acucian. Pero además no basta ser independiente como medio para lograr su imparcialidad, sino que en todo momento debe dar apariencia de esa imparcialidad. Y esto es lo más difícil en el mundo actual de los protagonismos y la publicidad. El secreto: guardar la discreción y no ser la estrella.

El principio de la división de poderes de Montesquieu está en quiebra. Quiebra forzada de forma intencionada por la presión política de los tiempos actuales. La estructura del Tribunal Constitucional, composición y forma de elección de sus miembros, han influido de forma notable en la politización de la Justicia. La procedencia tradicional de la Magistratura, impregnada de valores y principios que caracterizaba a los miembros de cualquier órgano jurisdiccional, se ha transformado en trayectorias cuyo único objetivo es ocupar cargos en la Judicatura pero sin haber pertenecido a ella, y por tanto, sin esa esencia propia de los jueces.

Hace bastantes años que los jueces tienen nombre y apellido, y no son el hombre bueno y prudente que dictaba su sentencia en el anonimato. Y es que los medios de comunicación y, sobre todo, el afán de protagonismo, han hecho estragos en la igualdad de juzgados. Antiguamente los letrados no conocían, ni les importaba, quién era el titular del juzgado, porque cualquier juez observaba los mismos principios y tan sólo la jurisprudencia del Tribunal Supremo modificaba los criterios sobre los que basar aquéllos. En situaciones excepcionales, al ponente de una sentencia le quedaba la posibilidad de "sentar jurisprudencia" que no fuera casada por instancia superior.

Ahora abundan los criterios particulares de quienes confunden la aplicación del derecho con la interpretación de las normas. Y es que muchas normas no precisan de interpretación, pero no faltará quien para forzar su aplicación donde no corresponde, interprete de forma torticera sin respeto al espíritu y finalidad de aquellas.

El panorama es aún peor cuando de la Constitución se trata. Preceptos cristalinos en muchos casos son "reinterpretados" para darles una aplicación que nada tiene que ver con la intención de los legisladores. Cuando esa interpretación está condicionada por los patronos políticos que han designado a quién corresponde hacerla, nos encontramos ante una auténtica justicia "mediatizada".

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Nos alteran el sentido y principios de las normas sin tocar una coma; nos cambian una Constitución sin cumplir ni uno sólo de los mecanismos establecidos para su modificación.

La sociedad debe oponerse a esta pérdida de independencia y mediatización, porque la justicia, más aún que una cuestión de estado, es algo esencial para la supervivencia del Estado.

CAPITULO 2

Argumentar de qué manera las partes de un proceso civil se enfrenta a riesgos y desventajas con el poder que tiene el juez en dichos procesos.

Esta primera concepción está unida a dos dogmas que condicionan la posición y rol del juez en el proceso civil. El primero es la necesidad de proteger la imparcialidad del juez. Esta concepción entiende que dotar al juez de poderes en el ámbito probatorio implica despojarlo de su necesaria imparcialidad, de manera que el legislador se debe reducir al mínimo la intervención del órgano jurisdiccional en el ámbito de la prueba. Si el proceso se mira únicamente como un procedimiento para solventar contiendas entonces es claro que el juez ningún rol relevante puede jugar que no sea el de resolverla. Se rechaza, de igual forma, que la verdad sea un fin u objetivo alcanzable por medio del proceso, sustituyendo gnoseológicamente lo "verdadero" por lo "probable".

Esta concepción tiene importantes repercusiones en el ámbito probatorio, donde la actividad de las partes juega un rol central en la conformación del contenido de la decisión. Explica Baur que en un sistema como este el procedimiento probatorio (iniciativa, admisión y práctica de la prueba) tenderá indefectiblemente hacia la generación de cargas procesales para los litigantes, reduciendo al máximo la participación del juez en el ámbito de la prueba. Si la verdad no juega ningún papel relevante en la decisión entonces tampoco es necesario dotar al juez de poderes en el ámbito de la actividad probatoria, puesto que estos se justifican en la medida que las decisiones judiciales deban acercarse a la verdad para ser consideradas justas y cumplir la finalidad del proceso. Así entonces si el resultado de la prueba no coincide con la verdad es completamente irrelevante; por ende, el procedimiento probatorio carece de mecanismos destinados a disminuir el margen de error derivado de la falta o

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

insuficiencia en el material probatorio, asumiendo la carga de la prueba un rol central en el momento de la adjudicación judicial.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Código general del proceso le dio un giro de 360 grados dándole facultades, poderes y valores a los jueces, pero baja el principio de la igualdad, equidad y proporcionalidad, sin que ellos violen un derecho constitucional o derecho fundamental.

En el CPC los jueces eran de actas, los procesos eran escritos, y no cumplían termino violando los principios y la seguridad jurídica. Los procesos eran eternos, no existía los cumplimientos de plazos, y aún más grande era el error al no darse la distribución de las cargas.

Las pruebas se manejaban en método epistolar, por ser escritos y existían demoras en los tiempos para entregar las pruebas, en donde los procesos lo más importante era la formalidad sobre la regulación de los conflictos, en los procesos eran de lectores o vulgarmente de lectores.

Con el nuevo código general del proceso, el juez quiere escuchar en audiencia oral publica la oratoria de los abogados apoderados de las partes. Se brindan garantías a los procesos con la garantía jurídica, bajo los principios de taxatividad, principio de la bilateralidad, principio de la inmediatez, principio de la mediatez, y la protección a los derechos constitucionales en especial los derechos fundamentales.

En el código general del proceso una función importante es la del juez al distribuir las cargas de la prueba y facilitar el derecho constitucional, dando inicio a los procesos orales bajo el principio de la audiencia como derecho universal de todo ser humano.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

La misión y principio general de todos los jueces es la de dirimir, resolver o regular los conflictos en la sociedad, dando vital importancia a la solución del mismo en cualquier etapa del proceso y no a formalidades que tenía en antiguo código, con esto se colocó fin a los juicios dialecticos.

Que sean los jueces quienes garanticen el debido proceso, que cumplan las normas como cuando en una problemática de las garantías inmobiliarias, bajo el principio de pagar pasivos para poder adquirir o darle vida al derecho de poder ser escuchado.

Unificar con su poder y de los jueces de mayor jerarquía la invisible línea que separa el derecho procesal civil del derecho procesal penal.

Iniciar a educar a los campus académicos de nuevas técnicas de interrogatorio, para así mitigar fallas en las audiencias donde se presentan errores al interrogar las partes, los terceros y a los peritos.

BIBLIOGRAFÍA

Almanza Iglesias, M., Carpintero Mercado, K., & Mercado Villa, L. K. (2018). Estabilidad laboral de la mujer trabajadora en estado de embarazo. *Erg@omnes*, 10(1), 129-155.

<https://doi.org/10.22519/22157379.1216> Antúnez Sánchez, A., & Polo Maceiras, E. (2016). El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental. *Regulación en el derecho cubano. Advocatus*, (26), 17-40. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.924>

Arrieta, J. P., & Argüelles, P. T. (2015). Política, derecho y post-conflicto. *Advocatus*, (25), 89-104.

Arteta Ripoll, C. (2016). Barbarie y civilización en el pensamiento jusfilosófico latinoamericano. *Advocatus*, (26), 239 - 252. Recuperado a partir de <http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/674>

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Barrios Arroyabe, Y., & Mejía Turizo, Y. M. (2017). Algunos apuntes sobre el acuerdo Comercial Unión Europea- Colombia: Un Bloque Económico contra una Nación. *Erg@omnes*, 9(1), 169-181. <https://doi.org/10.22519/22157379.1017>

Berrocal Duran, J. C., Mejía Turizo, J., & Villamizar González, R. L. (2018). Razonamientos jurisprudenciales de las altas cortes en la protección de la estabilidad laboral reforzada. *Erg@omnes*, 10(1), 114-128. <https://doi.org/10.22519/22157379.1215>

Berrocal Duran, J. C., & Reales Vega, R. J. (2017). Justicia y eficacia de la ley 1774 de 2016 en el trato de los humanos con los animales. *Erg@omnes*, 9(1), 76-98. <https://doi.org/10.22519/22157379.1012>

Bonilla, E., Castro, P., Rodríguez, S. (1997) *Más allá del dilema de los métodos*. Bogotá. Ediciones Uniandes Grupo Editorial norma.

Buelvas Mendoza, M., & Florez Campo, O. (2017). Elementos para la discusión sobre la gobernanza y gobernabilidad en el posconflicto en Colombia. *Erg@omnes*, 9(1), 145-168. <https://doi.org/10.22519/22157379.1016>

Castro Alfaro, A. (2019). La correcta funcionalidad de la cadena de custodia como medio de preservación de la capacidad demostrativa de los elementos materiales probatorios y evidencia física. *Erg@omnes*, 11(1), 49-73. <https://doi.org/10.22519/22157379.1395>

Cruz Mahecha, D. E., & Restrepo Pimienta, J. L. (2016). La dignidad de la persona humana, su papel en la conformación del Estado Social de Derecho y en el ejercicio de la función constituyente y

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

legislativa. *Advocatus*, (26), 253 - 261. Recuperado a partir de <http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/675>

Dankhe, Gordon (1986), *Investigación y comunicación*, en C. Fernández-Collado y G.L. Dankhe (eds): "La comunicación humana ciencia social" Mc.Graw-Hill, México.

De La Hoz Del Villar, K. J. (2017). Desafíos de la víctima frente a la figura del acusador privado dentro del proceso penal colombiano. *Erg@omnes*, 9(1), 99-115. <https://doi.org/10.22519/22157379.1013>

De León Vargas, G. I., Ballestas León, D. M., & Martínez Martínez, F. (2017). Amartya Sen, teoría de un desarrollo integral, aportes para la superación de la pobreza extrema y construcción de paz en los Montes de María. *Erg@omnes*, 9(1), 33-52. <https://doi.org/10.22519/22157379.1010>

González García, A. (2016). MUSLIM PROPOSAL TOWARDS A COMMON BASE OF INTERRELIGIOUS DIALOGUE. *Advocatus*, (28). Recuperado a partir de <http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/824>

Huertas Díaz, O. (2016). Emergentes conflictivos y desobediencia civil en las cárceles colombianas, miradas interdisciplinarias. *Advocatus*, (26), 93-106. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.936>

Hundek Pichón, L. (2016). Mujeres reinsertadas. *Advocatus*, 14(27), 65-82. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.27.921>

Julio Peterson, A., & Sánchez Roca, D. (2016). Percepción del empleador: competencias del egresado de Enfermería de la Universidad Popular del Cesar. *Advocatus*, (26), 227 - 237. Recuperado a

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

partir de
<http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/673>

Latorre Iglesias, E., Restrepo Pimienta, J., & Gómez Gómez, M. (2016). La necesidad de repensar el derecho Hiperconsumo y macdonalización de la sociedad. *Advocatus*, 14(27), 175-188.
<https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.27.935>

León García, M. V. (2016). El debate jurídico entorno a la tensión del principio de confianza legítima y la prevalencia del interés general. *Erg@omnes*, 8(1), 83-93.
<https://doi.org/10.22519/22157379.784>

Osorio Gutiérrez, M. (2015). Establecimiento de comercio en relación con los hosting web. *Advocatus*, (24), 67-77. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.24.984>

Pablo Dorantes, C. E., & Villamizar González, R. luz. (2019). Derechos humanos y vulnerabilidades de niños nacidos en cárceles. análisis de casos de mujeres en situación de reclusión en el centro preventivo y de reinserción social de Almoloya de Juárez, Estado de México. *Erg@omnes*, 11(1), 90-103. <https://doi.org/10.22519/22157379.1397>

Pereira Blanco, M. (2016). La regulación energética en el sistema jurídico colombiano: el papel de las autoridades ambientales y energéticas en el contexto de las energías renovables. *Advocatus*, (26), 77-91. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.933>

Pérez Vásquez, R. (2015). La decisión judicial. *Erg@omnes*, 7(1), 30-55.
<https://doi.org/10.22519/22157379.742>

Roca Franco, J. F., & Escobar Alcaraz, J. A. (2015). Doble periodo de vacaciones como derecho de carácter principal a trabajadores catalogados de alto riesgo. *Erg@omnes*, 7(1), 134-149.
<https://doi.org/10.22519/22157379.747>

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Rodelo García , M., & Berrocal Duran, J. C. (2019). Responsabilidad del Estado colombiano por actos de guerra en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. *Erg@omnes*, 11(1), 146-170. <https://doi.org/10.22519/22157379.1503>

Romero Marín, L. C., & Ibarra Lozano, J. E. (2017). La pensión especial anticipada de vejez: Un análisis desde la perspectiva de la teoría de la eficacia simbólica del derecho. *Advocatus*, 2(29), 41-57. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1656>

Tejeiro Duque, Octavio (2014). La sentencia oral, estructura, forma y modelos en el Código General del Proceso.- XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal.

Villa Villa, S. I. (2016). Editorial: Evolución de las instituciones de educación superior. *Advocatus*, (24), 12-14. Recuperado a partir de <http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/303>

3. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)

Si aporta en la medida que si se entiende el desarrollo sostenible como una mejora en la calidad e vida de los seres humanos el crecimiento económico debe ser con justicia social y eso significa que los empleadores y los trabajadores deben obrar correctamente

4. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa Académico

El plan de Estudios está enmarcado en el modelo pedagógico Curricular Investigativo, ya que desde las asignaturas se toma el acervo teórico necesario para que los estudiantes tomen contacto con el entorno social y se enteren en este caso, de los eventos de la estabilidad laboral reforzada apuntando al derecho procesal al derecho laboral, a la filosofía del derecho ya que estos son derechos innominados al derecho constitucional.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

5. **Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa.** De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará *un artículo, o una presentación en evento (divulgación)*, b) se derivará *un trabajo de grado, o una intervención comunitaria*; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.

Este PAT colectivo se presentara en el encuentro institucional de Pat Colectivo en el 1p-2019 y generara un artículo para la revista Erg@OMNES, y será continuara como trabajo de grado